

Resolución Normativa 6/2012

La Plata, 15 de febrero de 2012

VISTO que por el expediente N° 2360-150.621/09 se propicia reglamentar las modificaciones introducidas en la Ley N° 13562 por la Ley N° 13899, y

CONSIDERANDO:

Que para el desarrollo y concreción del Proyecto ejecutado en el marco de las Resoluciones N° 1427/04 y 1193/05 de la Secretaría de Energía del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, para la Construcción de Centrales de Generación de Energía Eléctrica a Ciclo Combinado, financiada con el "Fondo para Inversiones Necesarias que permitan incrementar la oferta de Energía Eléctrica en el Mercado Eléctrico Mayorista" (FONINVEMEN), se dictó la Ley N° 13562, con la finalidad de coadyuvar a la superación de la crisis energética nacional y asegurar el abastecimiento de energía eléctrica, minimizando los costos que en definitiva inciden sobre los usuarios residenciales e industriales del servicio;

Que en tal sentido, el Legislador estimó conveniente un eventual sacrificio en los recursos tributarios, previéndose en el artículo 1° de la Ley mencionada, la exención del Impuesto de Sellos para los actos, contratos y operaciones que sea necesario instrumentar a los fines antes citados y, mediante el artículo 2° de dicha norma, la exención de todo gravamen provincial por su actividad específica por un plazo de diez años a contar desde el inicio del proyecto y/o hasta la extinción del Fideicomiso, a favor de la Central Eléctrica ubicada en la ciudad de Campana;

Que mediante la Disposición Normativa Serie "B" N° 6/07, esta Autoridad de Aplicación reglamentó el otorgamiento de los beneficios mencionados;

Que, posteriormente, mediante la Ley N° 13899, se introdujeron diversas modificaciones al texto original de la Ley N° 13562;

Que, mediante las modificaciones operadas en el artículo 2° del plexo normativo indicado, se incorporó una exención de carácter subjetivo para el Fideicomiso Central Termoeléctrica Manuel Belgrano y, además, se dispuso eximir del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a los ingresos que obtengan los contribuyentes de dicho gravamen, por la venta o locación de bienes y prestaciones de obras y servicios facturadas directamente al Fideicomiso, en tanto tales bienes y prestaciones resulten necesarios para la construcción, operación, mantenimiento y normal funcionamiento de la Central de Generación de Energía Eléctrica a ciclo combinado ubicada en la ciudad de Campana;

Que, a la vez, se previó que el Fideicomiso Central Termoeléctrica Manuel Belgrano suministre a esta Agencia de Recaudación la información necesaria para corroborar la procedencia de los beneficios acordados;

Que en este momento resulta necesario dictar la norma reglamentaria pertinente a fin de establecer los procedimientos que deberán observarse, a efectos de obtener el reconocimiento de las exenciones citadas y, por los motivos expuestos, derogar el texto de la Disposición Normativa Serie "B" N° 6/07;

Que han tomado la intervención de su competencia la Subdirección Ejecutiva de Planificación y Coordinación, la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro, así como sus dependencias pertinentes;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13766;

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

Impuesto de Sellos. Etapa de construcción de la central.

ARTÍCULO 1º: Se encuentran alcanzados por la exención del Impuesto de Sellos, prevista por el artículo 1º de la Ley N° 13562, los actos, contratos y operaciones que se formalicen a efectos de llevar a cabo el desarrollo y concreción de la construcción de la Central de Generación de Energía Eléctrica a ciclo combinado ubicada en la ciudad de Campana, Provincia de Buenos Aires, incluyendo la constitución del fideicomiso a los efectos de ejecutar el proyecto y a todos aquellos actos, contratos y operaciones necesarios para el cumplimiento de la comanda fiduciaria, suscritos por:

- 1.- El Fideicomiso mencionado.
- 2.- El Fideicomisario, actuando en tal carácter en el marco del fideicomiso.
- 3.- El Fiduciante, actuando en tal carácter en el marco del fideicomiso.
- 4.- El Fiduciario, actuando en tal carácter en el marco del fideicomiso.
- 5.- Las empresas encargadas del desarrollo y concreción de la construcción de

la Central de Generación de Energía Eléctrica a ciclo combinado ubicada en la ciudad de Campana, Provincia de Buenos Aires, en virtud de haber suscrito el contrato celebrado a tal efecto.

A los fines de la procedencia de la dispensa, deberá dejarse expresa constancia en el instrumento, que el mismo tiene como finalidad alguno de los supuestos descriptos en el primer párrafo del presente artículo.

Impuesto de Sellos. Etapa de operación de la Central.

ARTÍCULO 2º. Se encuentran alcanzados por la exención del Impuesto de Sellos prevista por el artículo 2º de la Ley N° 13562 y modificatoria, el Fideicomiso Central Termoeléctrica Manuel Belgrano y la Central Eléctrica a la que se refiere la presente. En este último caso resultarán de aplicación las previsiones establecidas en el artículo 296 inciso 7) del Código Fiscal (Ley N° 10397, T.O. 2011).

En los instrumentos que se celebren deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 293 del Código Fiscal (Ley N° 10397, T.O. 2011).

El reconocimiento de la citada exención se hará efectivo mediante el procedimiento previsto en la Disposición Normativa Serie "B" N° 29/07 y sus modificatorias.

Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Actividad específica de la central.

ARTÍCULO 3º. Se encuentran alcanzados por la exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos prevista por el artículo 2º de la Ley N° 13562 y modificatoria, el Fideicomiso Central Termoeléctrica Manuel Belgrano y la Central Eléctrica a la que se refiere la presente. En este último caso resultarán de aplicación las previsiones establecidas en el artículo 207 inciso j) del Código Fiscal (Ley N° 10397, T.O. 2011).

El reconocimiento de la citada exención se hará efectivo mediante del procedimiento previsto en la Disposición Normativa Serie "B" N° 29/07 y sus modificatorias, debiendo la parte interesada formalizar previamente su inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos a través del mecanismo correspondiente.

Impuestos Inmobiliario y a los Automotores

ARTÍCULO 4º. La exención de pago del Impuesto Inmobiliario prevista por el artículo 2º de la Ley N° 13562 y modificatoria, alcanza a los inmuebles respecto de los cuales el Fideicomiso Central Termoeléctrica Manuel Belgrano y/o la Central Eléctrica mencionada en la presente, resulten propietarios, usufructuarios o poseedores a título de dueño, en tanto los mismos resulten de necesidad o utilidad para la construcción, operación, mantenimiento y el normal funcionamiento de la mencionada central.

La exención de pago del Impuesto a los Automotores prevista por el artículo 2º de la Ley N° 13562 y modificatoria, alcanza a los vehículos automotores respecto de los cuales el Fideicomiso Central Termoeléctrica Manuel Belgrano y/o la Central Eléctrica mencionada en la presente, resulten propietarios o adquirentes en los términos del primer párrafo del artículo 228 del Código Fiscal (Ley N° 10397, T.O. 2011), en tanto los mismos resulten de necesidad o utilidad para la construcción, operación, mantenimiento y el normal funcionamiento de la mencionada central.

Impuestos Inmobiliario y a los Automotores. Desafectación. Obligación de denuncia.

ARTÍCULO 5º. Cuando con posterioridad a la obtención de las exenciones de los Impuestos Inmobiliario y a los Automotores, alguno de los bienes comprendidos en el beneficio sea desafectado de la actividad específica en virtud de la cual se hubiese concedido el mismo, el beneficiario de la exención deberá comunicar tal circunstancia a esta Autoridad de Aplicación dentro del plazo de quince (15) días de ocurrido el evento.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, se producirá el decaimiento automático de la franquicia a partir de la fecha en que se hubiese producido la desafectación.

Impuestos Inmobiliario y a los Automotores. Solicitud.

ARTÍCULO 6º. Las exenciones de pago de los Impuestos Inmobiliario y a los Automotores deberán ser solicitadas por la parte interesada a través del procedimiento previsto en la Disposición Normativa Serie "B" N° 29/07 y sus modificatorias.

Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Contratistas y proveedores de la central.

ARTÍCULO 7º. A efectos de obtener el reconocimiento de la exención de pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos prevista en el artículo 2º de la Ley N° 13562 y modificatoria, exclusivamente con relación a los ingresos obtenidos por la realización de ventas o locaciones de bienes y prestaciones de obras y servicios, facturadas directamente al Fideicomiso Central Termoeléctrica Manuel Belgrano, cuando tales bienes y prestaciones resulten necesarios para la construcción, operación, mantenimiento y normal funcionamiento de la Central mencionada en la presente, los contribuyentes del citado Impuesto deberán, además de contar con la correspondiente inscripción en el tributo ante esta Agencia de Recaudación, solicitar su incorporación en el registro de contratistas y proveedores que implementará y administrará el Fideicomiso Central Termoeléctrica Manuel Belgrano.

Suministro de información por parte del Fideicomiso

ARTÍCULO 8º. El Fideicomiso Central Termoeléctrica Manuel Belgrano remitirá mensualmente a esta Autoridad de Aplicación, hasta el día diez (10) de cada mes o el día inmediato posterior hábil si aquel resultara inhábil, con carácter de declaración jurada, la nómina de proveedores y contratistas inscriptos en el registro al que se hace referencia en el artículo precedente, con los cuales hubiere operado en el mes calendario inmediato anterior.

A tal fin deberá acceder, mediante su Clave de Identificación Tributaria (CIT), a la aplicación informática que estará disponible en la página web de esta Agencia de Recaudación (www.arba.gov.ar), desde donde deberá completar y transmitir electrónicamente los datos requeridos, a saber:

-Nombre y apellido o razón social, DNI, LC, LE o documento que acredite identidad, CUIT, código de actividad NAIIB y domicilio fiscal de los contribuyentes con los cuales hubiere operado en el mes calendario inmediato anterior.

-Naturaleza o tipo del contrato u operación celebrado con el proveedor o contratista, vigencia, tipo y monto de las mercaderías, bienes o prestaciones comprometidas, monto facturado al Fideicomiso durante el mes calendario informado y fecha de facturación.

De no contar con una Clave de Identificación Tributaria, el Fideicomiso mencionado deberá obtenerla mediante el procedimiento previsto a tal fin a través de la página web de la Agencia de Recaudación.

Reconocimiento y registro de las exenciones de contratistas y proveedores

ARTÍCULO 9º. La Agencia de Recaudación procesará la información recibida y registrará la misma en su base de datos, cumplimentando el procedimiento establecido en la Disposición Normativa Serie "B" N° 29/07 y sus modificatorias.

Asimismo, de corresponder, procederá a ajustar las liquidaciones correspondientes al régimen de anticipos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos previsto en la Resolución Normativa N° 111/08 (texto ordenado por la Resolución Normativa N° 62/09) y sus modificatorias, y las alícuotas de percepción y retención que resulten aplicables con relación a los contribuyentes beneficiarios.

Contratistas y proveedores. Liquidación y adecuación de anticipos.

ARTÍCULO 10. Los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos alcanzados por la presente, liquidarán el tributo a ingresar, o adecuarán los anticipos liquidados por la Agencia de Recaudación, según corresponda, conforme al alcance del beneficio.

Facultades de verificación, fiscalización y control.

ARTÍCULO 11. La Agencia de Recaudación podrá en cualquier momento ejercer todas sus facultades legales de verificación, fiscalización y control, con relación a los contribuyentes beneficiarios de las exenciones previstas en la presente.

Vigencia de las exenciones

ARTÍCULO 12. Las exenciones reglamentadas en la presente Resolución y establecidas en la Ley N° 13562 y modificatoria, regirán desde la constitución y hasta la extinción del Fideicomiso Central Termoeléctrica Manuel Belgrano, sin perjuicio de la subsistencia de aquellas que pudieran corresponder en el marco de lo previsto en el Código Fiscal (Ley N° 10397, T.O. 2011) y Leyes especiales.

Disposiciones finales

ARTÍCULO 13. Derogar la Disposición Normativa Serie "B" N° 6/07.

ARTÍCULO 14. La presente comenzará a regir a partir del día de su fecha.

ARTÍCULO 15. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA.
Cumplido, archivar.